Proyecto de Ley N°...8166/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:05a

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES A PARTIR DE LOS 16 AÑOS

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrantes de Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

LEY QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES A PARTIR DE LOS 16 AÑOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer responsabilidad penal del adolescente a partir de los 16 años cuando este incurra en la comisión de delitos los contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición de la víctima, sicariato, y, conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato; delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo, robo agravado y extorsión; y; delitos contra tranquilidad pública en su modalidad organización criminal, y, banda criminal u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es reducir la inseguridad ciudadana y los índices de participación de los adolescentes a partir de los 16 años que incurren en la comisión de delitos los contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición de la víctima, sicariato, y, conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato; delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo, robo agravado y extorsión; y; delitos contra tranquilidad pública en su modalidad organización criminal, y, banda criminal u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

Av. Abancay N°251 Of.510 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

Artículo 3. Modificación del artículo 20 del Código Penal

Se modifica el inciso 2 del artículo 20 del Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

Artículo 20.- Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal:

(...)

2. El menor de 18 años. No está exento de responsabilidad penal el adolescente que, a partir de los 16 años de edad incurre en la comisión de delitos los contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición de la víctima, sicariato, y, conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato; delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo, robo agravado y extorsión; y; delitos contra tranquilidad pública en su modalidad organización criminal, y, banda criminal u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

(...)

Artículo 4. Vigencia y adecuación

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adecúa las normas complementarias en el sentido de la presente norma, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma, bajo responsabilidad.

CALLE LOBATON

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 11:07:14-0500

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

José Luis Elías

Kito Alcamos

José Picona

ZEBALLOS MADARIAGA, CARLOS

Av. Abancay N°251 Of.510 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

La delincuencia en general es un fenómeno muy complejo, pues no responde a criterios organizacionales ni a estrategias puntuales. Por ello, es considerado como un grave problema que agobia a las naciones en general, pues incluye diferentes delitos, que terminan afectando en mayor medida a la población, quien interioriza la sensación de inseguridad ciudadana.

La delincuencia juvenil, al igual que la adulta, es consecuencia de variables que se relacionan entre sí, es decir, que no se pueden atribuir a una causa concreta o manejarlas de manera aislada.

Hay que tener en cuenta que, según la Organización Mundial de la Salud[1] la adolescencia es el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años. Esta etapa, según dicha organización es importante pues, define el valor adaptativo, funcional y decisivo de las personas.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que las estadísticas relacionadas con la participación de adolescentes en la perpetración de delitos graves, revela una preocupante realidad de la actividad delictiva de éstos, y nos circunscribe a una realidad social vigente que genera cada vez más inseguridad ciudadana en nuestro país.

Según la Policía Nacional del Perú[2], "*sólo en el periodo enero - junio del 2023, 2830 adolescentes, entre 12 y 17 años, fueron intervenidos por infracción a la ley penal. Es decir, un total de 472 cada mes, y, 16 diarios. Lo que significa un aumento respecto al mismo periodo del año 2022, donde se intervinieron 2588 adolescentes*".

---

[1] https://www.unicef.org/uruguay/crianza/adolescencia/que-es-la-adolescencia

2 https://www.policia.gob.pe/estadisticopnp/

En ese mismo contexto, la Policía Nacional del Perú, ha informado que, de los adolescentes intervenidos, 701 son varones y 98 son mujeres. De dicho número, se registra la participación en 18 delitos de homicidios, 166 delitos de tráfico de drogas, 1533 delitos contra el patrimonio (hurto, robo), y, 284 delitos de lesiones.

No hay que perder de vista que, actualmente, en el vértice de la delincuencia urbana se encuentra la actividad de organizaciones y bandas criminales conformadas por agentes de alta peligrosidad que generan un nivel de inseguridad alto que implica una mayor sofisticación para la preparación y ejecución de sus actos, el incremento en los niveles de violencia desplegados durante los mismos, y la disposición de armas con capacidad de fuego frecuentemente superior a la de los policías. Situación por demás preocupante si se le agrega la variable de participación de menores de edad en dichas actividades criminales, lo que deja al descubierto una situación aún más compleja, como es, la recurrente captación de adolescentes por parte de organizaciones criminales, quienes, burlando la ley, hacen uso indiscriminado de menores de edad para la comisión de delitos con el afán de evitar la responsabilidad penal correspondiente.

Al respecto, el penalista Chorres considera que: *"los adolescentes se encuentran en proceso de maduración y esto hace que se crean mayores. Empiezan a mostrar conductas caprichosas, egoístas y exageradas. De alguna u otra manera, esto lleva a algunos menores a buscar ciertas experiencias, las cuales están involucradas en gran medida con acciones ilegales".*

Hay que precisar que, los sistemas jurídicos que se encargan de reglamentar las conductas delictivas del menor son diferentes en cada país, algunos pueden adoptar modelos en los cuales el menor infractor sea protegido y tratado de manera paternalista por parte del Estado, y hay otros en los cuales se les trata como delincuentes propiamente, a los cuales se les da un trato muy parecido al de los mayores.

En nuestro país, nuestro ordenamiento jurídico prevé medidas socio-educativas para los adolescentes infractores como son: a) Amonestación; b) Prestación de servicios a la

comunidad; c) Libertad asistida; d) Libertad restringida; y, e) Internación en establecimiento para tratamiento, las mismas que en la práctica terminan siendo insuficientes e ineficaces.

A nivel internacional, encontramos que el ordenamiento jurídico americano establece que la edad para considerar a un menor responsable penalmente es de 18 y 17 años, sin embargo, existen Estados en los cuales no existe una edad especifica y se tiene en cuenta la naturaleza o gravedad del delito cometido o la reincidencia delincuencial o delictiva, y, atendiendo a criterios específicos propios de cada menor y cada hecho punible cometido por este, como que el acto cometido fue de manera violenta, la gravedad del delito y la madurez social del menor.

En esas circunstancias, en el ordenamiento jurídico americano ya no se habla de un proceso resocializador, sino por el contrario, de un proceso punitivo, donde se ha dado paso al monitoreo electrónico, los test de drogas y la vigilancia policial como métodos de control de menores infractores métodos estipulados en las sentencias promulgadas por la corte.

De otro lado, en Europa, encontramos que diferentes países regulan plena responsabilidad penal de adolescentes por debajo de los 18 años de edad, como, por ejemplo: Bielorrusia, Moldavia y Macedonia a partir de los 14 años; Dinamarca, Finlandia, Polonia, Turquía y Suecia a partir de los 15 años: Bélgica, Chipre, Países Bajos, Portugal y Reino Unido a partir de los 16 años.

No hay que perder de vista, la existencia de las denominadas reglas de Beijing que establecen que para la responsabilidad penal del menor se debe tener en cuenta la madurez mental y emocional. Esto significa que, más que una edad específica se debe tomar en cuenta criterios psicológicos y morales y su discernimiento.

De lo antes expuesto, se torna necesario y casi obligatoria la tipificación de la responsabilidad penal plena de los adolescentes a partir de los 16 años, con la finalidad de fortalecer el marco legal sobre la seguridad ciudadana y permitir una mejor persecución y sanción de ciertos comportamientos delictivos. Sobre todo, si tenemos en cuenta que, la

Av. Abancay N°251 Of.510 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

inseguridad ciudadana genera un impacto significativo en la calidad de vida de las personas, ya que afecta su sensación de seguridad, confianza y bienestar. Esto resulta evidente, pues cuando los ciudadanos no se sienten seguros, es más probable que adopten comportamientos restrictivos, eviten ciertas áreas o actividades, y tengan una menor participación en la vida comunitaria; lo que termina repercutiendo en el desarrollo de la nación.

En ese sentido, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída en el Expediente 010-2002-AI/TC[3] ha precisado: *"(...) 198. El Tribunal Constitucional considera que, en materia de determinación de la pena, la evaluación sobre su adecuación o no debe partir necesariamente de advertir que es potestad exclusiva del legislador junto a los bienes penalmente protegidos y los comportamientos penalmente reprensibles, el tipo y la cuantía de las sanciones penales, la proporción entre las conductas que pretende evitar, así como, las penas con las que intenta conseguirlo. En efecto, en tales casos el legislador goza, dentro de los límites de la Constitución, de un amplio margen de libertad para determinar las penas, atendiendo no sólo al fin esencial y directo de la protección que corresponde a la norma, sino también a otros fines o funciones legítimas, como los señalados en el inciso 22) del artículo 139 de la Constitución Política. 199. Corresponde al ámbito del legislador, al momento de determinar las penas, evaluar los factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre delito y pena. Mientras que a dicho órgano le corresponde evaluar los elementos y circunstancias antes señaladas y de conformidad con ellas establecer entre otros supuestos, las penas aplicables para determinados delitos; al Tribunal Constitucional, en cambio, le corresponde indagar si los bienes o intereses que se tratan de proteger son de naturaleza constitucional y por tanto, son socialmente relevantes; así mismo, evaluar si la medida es idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que se persiguen, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad, y, finalmente, juzgar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es, excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma (...)"*

[3] https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html

Av. Abancay N°251 Of.510 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

De allí que, para controlar esta realidad problemática, se torna urgente y necesario implementar políticas integrales que incluyan aspectos como la prevención del delito, la aplicación efectiva de la ley, la rehabilitación y reintegración de adolescentes delincuentes, así como la promoción de la participación ciudadana y la creación de entornos seguros, pues en la práctica la normativa que regula las infracciones penales adolescentes no ha logrado su finalidad. Por el contrario, de acuerdo a las estadísticas antes señaladas, el país vive una sensación de inseguridad tal que afecta sus derechos fundamentales, debido al incremento sostenido de la delincuencia y la participación adolescente criminal que termina infundiendo zozobra en la sociedad.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco legal, pues corresponde al Poder Legislativo, dentro de sus poderes y funciones evaluar los factores de gravedad del comportamiento y la percepción social relativa a la acción criminal realizada por el adolescente a partir de los 16 años y establecer su responsabilidad penal y las penas aplicables para determinados delitos.

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa no genera costo económico alguno para el Estado, por el contario persigue los siguientes costos – beneficios:

Beneficios	Costos
- *Contribuye a la materialización del derecho fundamental a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de vida de los ciudadanos, y, y la paz pública.* - *Genera un costo social positivo en la medida que se genera una sensación de seguridad y paz para con la ciudadanía.*	- *Capacitación jurídica a operadores de administración de justicia.* - *Implementación de la ley.* - *Posibilidad de aumento de la población penitenciaria.*

Av. Abancay N°251 Of.510 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

- *Garantiza una respuesta idónea del Estado, ante el embate de la delincuencia adolescente.* - *Establece responsabilidad penal del adolescente a partir de los 16 años en la realización de delitos de gravedad.*	

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y seguridad ciudadana (Política 07), Política de Seguridad Nacional (Política 09), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).

Av. Abancay N°251 Of.510 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe